# **VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/041017/604**

**DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XL SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017.**

## **LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN**

**Fecha de Clasificación:** 4 de octubre de 2017.

**Unidad Administrativa y Clasificación:** Unidad de Concesiones y Servicios elabora versión pública y remite a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0423/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, por contener información **Reservada**, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LFTAIP”); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP”); Lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (“LGCDIEVP”).

**Núm. de Resolución:** P/IFT/041017/604.

**Descripción del asunto:** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor de Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Fundamento legal:** Reservada, por un periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 113, fracción I y V de la “LGTAIP”, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, en relación con el Lineamiento Décimo Séptimo, fracción VIII de los “LGCDIEVP”, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

**Motivación:** Contiene información que de hacerse pública, pondría en riesgo la seguridad de las personas y posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura de carácter estratégico.

**Secciones clasificadas:** Las secciones marcadas en color azul con la inscripción que dice **“RESERVADO POR LEY”**.

Fin de la leyenda.

# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DE CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional**. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley**. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico**. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Asignación a favor del Estado Libre y Soberano de Puebla para la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad especial turístico**. El 7 de julio de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del Estado Libre y Soberano de Puebla un Título de Asignación para la operación, explotación y prestación del serviciopúblico de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad especial turístico en los tramos ferroviarios comprendidos entre los kilómetros SA-44+848 al SA-46+680.57 y VC-0+000 al VC-5+990.26, SA-43+100 al SA-44+848, VB-101+000 al VB-107+947 y VB-100+491.34 al VB-101+000, tramos que en su conjunto constituyen la ruta Puebla-Cholula, y que forman parte de las vías generales de comunicación ferroviaria sureste y del sur. Dicha asignación fue modificada el 23 de enero de 2017 (la “Asignación”).
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones**. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, mismo que fue modificado el 26 de mayo de 2017 (los “Lineamientos”).
6. **Solicitud de Concesión**. El 20 de junio de 2016, el Titular de la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes (actualmente Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla) (la “Secretaría de Infraestructura y Transportes”) presentó ante el Instituto el Formato IFT, Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias para uso público en la banda de 415-420/425-430 MHz para instalar y operar un sistema de radiocomunicación móvil especializada de flotillas (trunking), con el objeto de mantener la señalización y seguridad vial a lo largo de la ruta del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, ambos Pueblos Mágicos (el “Tren Turístico Puebla-Cholula”).
7. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 6 de julio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1506/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la solicitud.
8. **Solicitud de opinión a la Secretaría**. El 13 de julio de 2016, mediante el oficio IFT/223/UCS/1034/2016 la Unidad Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría opinión técnica no vinculante respecto a la solicitud.
9. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-517/2016 recibido en el Instituto el 18 de agosto de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-186 de la misma fecha mediante el cual emitió opinión favorable respecto a la solicitud.
10. **Información adicional presentada por la Secretaría de Infraestructura y Transportes.** Mediante los oficios SIT/CT/T-003/2016 y SIT-CT/2016/0076, recibidos en el Instituto el 6 de enero y 3 de febrero ambos de 2017, la Secretaría de Infraestructura y Transportes presentó información técnica adicional a la solicitud, misma que fue remitida por la Unidad de Concesiones y Servicios a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/50/2017 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/0477/2017 de fecha 11 de enero de 2017 y 14 de febrero del mismo año, respectivamente.
11. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 30 de marzo de 2017 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/002/2017, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la solicitud.
12. **Notificación presentada por Carreteras de Cuota-Puebla.** El 23 de mayo de 2017, el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla (“Carreteras de Cuota-Puebla”), presentó ante el Instituto oficio CCP/DG/DTM/0178/2017 mediante el cual informó que el Ejecutivo del Estado había determinado que Carreteras de Cuota-Puebla, sería el organismo designado para realizar todas las acciones que se encontraran pendientes con relación al proyecto Tren Turístico Cholula-Puebla.

Como información adicional presentó copia del “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que determina que el Gobierno del Estado ejecutará las acciones derivadas del Título de Asignación, de fecha 7 de julio de 2015 y su modificación de fecha 23 de enero de 2017, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado ‘Carreteras de Cuota-Puebla´, quien además realizará todas las acciones que se encuentren pendientes, respecto a dicha Asignación y su modificación” (el “Acuerdo”). Adicionalmente, solicitó que se le informara el estado que guardaba la solicitud descrita en el Antecedente VI de la presente Resolución.

1. **Requerimiento de información.** El 1 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1510/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a Carreteras de Cuota-Puebla diversa información y documentación, a fin de contar con mayores elementos para analizar su solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 23 de agosto de 2017 mediante oficio CCP/DG/DTM/0234/2017, el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla ratificó la solicitud a la que se hace referencia en el Antecedente VI de la presente Resolución y presentó la información requerida (la “Solicitud”).

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como, la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

1. **Datos Generales del Interesado.**
2. La Solicitud se presentó por Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad por lo dispuesto por el “Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado `Carreteras de Cuota-Puebla´” (“Decreto de Creación”) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 14 de diciembre de 2012.
3. Carreteras de Cuota-Puebla señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Calle 15 sur número 908, Colonia Centro, C.P.72000, en el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla.
4. **Modalidad de Uso:** Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público.
5. **Características Generales del Proyecto:**
6. Descripción del Proyecto. En la Solicitud se señala que el proyecto consiste en instalar y operar un sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking), el cual contará con 3 (tres) sitios de repetición que estarán ubicados a lo largo de la trayectoria del Tren Turístico Puebla-Cholula, destinado para la operación, funciones de vigilancia, mantenimiento, entre otras, cada sitio contarán con equipos repetidores, con el propósito de respaldar la operación en caso de falla. Adicionalmente, contará con unidades móviles y unidades portátiles.
7. Justificación del proyecto. Carreteras de Cuota-Puebla manifestó que se requiere del sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking), a fin de llevar a cabo la operación y mantenimiento del servicio público ferroviario de pasajeros y realizar funciones de vigilancia, mantenimiento y urgencias médicas de manera adecuada y eficiente a lo largo de la ruta que recorrerá el Tren Turístico Puebla-Cholula, mismo que de conformidad con el Numeral Primero del Acuerdo, es parte de las atribuciones que dicho organismo tiene encomendadas.
8. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**
9. La capacidad técnica y administrativa se tiene por acreditada, toda vez que en la Solicitud, Carreteras de Cuota-Puebla manifestó que la unidad administrativa denominada Dirección de Transporte Masivo, será quien llevará a cabo las operación técnica y administrativa del sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas como parte del Tren Turístico Puebla-Cholula. Adicionalmente, presentó el currículum del personal que prestará asistencia técnica a dicho organismo descentralizado.
10. Por lo que hace la capacidad económica, la Secretaría de Infraestructura y Transportes en su momento anexó el oficio SFA-DSI-AI-698/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, en el cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla le informa a esa Dependencia que los recursos asignados al proyecto de desarrollo del Tren Turístico Puebla-Cholula se refrendan para la ejecución del mismo.

Por lo anterior, y con la finalidad de acreditar la capacidad financiera, Carreteras de Cuota-Puebla presentó el Acta Administrativa de Transferencia de fecha 16 de mayo de 2017, en la que consta que la Secretaría de Infraestructura y Transportes transfirió a dicho Organismo Descentralizado, entre otros, los recursos financieros para la operación, explotación y prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario, en cumplimiento al Numeral Tercero del Acuerdo.

1. Por lo que hace a la capacidad Jurídica, ésta se tiene por satisfecha, debido a que la Solicitud fue suscrita por el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, quien acreditó su personalidad presentando copia simple de su nombramiento. Al respecto, el Decreto de Creación en su artículo 18 establece que el Director General tiene la representación legal del Organismo, por lo que cuenta con facultades para suscribir la Solicitud.
2. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia de la factura 160000456 emitida por el Instituto con fecha 20 de junio de 2016, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2016.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

**Cuarto. Opiniones técnicas respecto a la Solicitud**. Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 415-120/425-430 MHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

“Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para aplicaciones de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15) de la UIT, en donde la Administración de México defendió la postura de No Cambio a la atribución del servicio móvil a la banda de frecuencias objeto del presente análisis, así como la No identificación de dicha banda para las IMT. Lo anterior con el objeto de dar continuidad al uso del segmento para servicios de banda angosta y proporcionar certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan un título habilitante en la banda 410-430 MHz. Como resultado de la CMR-15, esta banda de frecuencias mantuvo la atribución al servicio móvil y se logró que la banda no fuera identificada como IMT. Lo anterior fue concordante con la postura presentada por México en la CMR-15 y sustenta los procesos de reorganización que se llevan a cabo en el Instituto.

Por otro lado, como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz, con el objeto de garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.

En este orden de ideas, se contempla que la operación de los sistemas para uso comercial sea exclusivamente en el segmento 410-415/420-425 MHz. Mientras que, la operación de los sistemas para uso público, se contempla que sea en el rango 415-420/425-430 MHz. En concordancia con lo anterior, el rango 415-420/425-430 MHz fue incluido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso solicitado en la banda de frecuencias es consistente con las acciones de planificación de espectro previstas por el Instituto, específicamente en el segmento 415-420/425-430 MHz.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro en la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE.** (sic)”

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/016-17 de fecha 28 de marzo de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

“[…] se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación […]

Dictamen

Con base en el análisis previo, **se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión**”. (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0455/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, donde señala que después de realizado el análisis técnico y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de 6 (seis) pares de frecuencias en el segmento de 415-420/425-430MHz, para la operación de un sistema de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2.Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura; 4. Potencia; 5. Homologación de equipos, y 6. Interferencias perjudiciales.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público a favor de Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 173 apartado C fracción I, 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8, 13 y 21 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017; y el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Las frecuencias centrales asignadas en el título de concesión que se señala en el párrafo que antecede son: **“RESERVADO POR LEY”**, cada una con un ancho de banda de 25 kHz. Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

**SEGUNDO.**- Se otorga a favor de Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**TERCERO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Carreteras de Cuota-Puebla, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla,el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/604.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.